III. OTRAS DISPOSICIONES

AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas aisladas en zonas rurales para la contratación de servicios de banda ancha ultrarrápida, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento PR604A).

La Comisión Europea presentó el pasado 9 de marzo de 2021 la Década Digital de Europa, una visión de la transformación digital que Europa necesita de cara a la próxima década. Conviene destacar entre estas ambiciones el objetivo de que en 2030 todos los hogares de la Unión Europea tengan conectividad gigabit y que 3 de cada 4 empresas dispongan de computación en la nube.

A nivel estatal el Gobierno de España aprobó el 1 de diciembre de 2020 el «Plan para la conectividad y las infraestructuras digitales», con una inversión prevista de 2.320 millones de euros públicos en el período 2021-2025, con el objetivo de desarrollar unas infraestructuras de telecomunicaciones en España con la capacidad suficiente para el cumplimiento de los objetivos digitales de la próxima década. Para conseguir estos objetivos, el «Plan para la conectividad y las infraestructuras digitales» establece una serie de metas, como son la cobertura del 100 % de la población con 100 Mbps en 2025, el 100 % de cobertura de banda ancha móvil de 30 Mbps en 2023 y el 100 % de los polígonos industriales con conexión escalable a gigabit en 2025.

Asimismo, en febrero de 2021, la Xunta de Galicia presentaba la Estrategia Galicia Digital 2030 (EGD2030). Esta estrategia define un marco de actuación común que facilite la actuación de las tres administraciones (nacional, autonómica y local) en un mismo territorio de manera complementaria, buscando las sinergias y la suma de esfuerzos para consolidar la transición digital de la Comunidad, situando a Galicia como una región inteligente de referencia en Europa, donde el uso de las tecnologías digitales contribuye a aumentar la calidad de vida y el desarrollo sostenible en sus tres vertientes: social, económica y medio ambiental. Conviene destacar en el ámbito de esta actuación el programa 13, que busca dotar a Galicia de la conectividad e infraestructuras digital precisas para permitir el desarrollo de una Galicia digital.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

La EDG2030 de la continuidad a la Agenda digital de Galicia 2020 y al Plan de banda ancha de Galicia 2020 (PDBL2020), con la visión puesta en impulsar un modelo de crecimiento vinculado a la economía digital, que ya preveía el impulso de medidas que faciliten la extensión de la banda ancha ultrarrápida especialmente en las zonas más aisladas.

Debido a las características del tejido productivo gallego, muy disperso geográficamente y en el que predominan las pequeñas empresas, existen barreras a la contratación de servicios adecuados de banda ancha ultrarrápida, lo cual deriva en problemas de competitividad y la pérdida gradual de oportunidades de empleo. Esta problemática del acceso desigual a la banda ancha ultrarrápida entre el tejido productivo gallego requiere de la articulación de medidas específicas que atajen la situación.

Las ayudas que se dicten al amparo de las bases aprobadas por la presente resolución tienen precisamente como objetivo llegar a las empresas aisladas de las redes de banda ancha ultrarrápida, para permitir eliminar estas barreras y facilitar la contratación de estos servicios.

Estas medidas se amparan en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (PDR), aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015, y modificado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C (2021) 4527 final, de 17 de junio de 2021, la cual prevé actuaciones encaminadas a ayudas directas a la provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida dentro de la medida 7 de apoyo a los servicios básicos y renovación de la población rural, en la submedida 7.3 de apoyo a las infraestructuras de banda ancha. Asimismo, estas medidas estarán financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), junto con fondos de la Comunidad Autónoma de Galicia y de la Administración general del Estado.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se articularán como ayudas *de minimis* al amparo, según el sector de la actividad subvencionada, del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola; y del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas *de minimis* para los restantes sectores de actividad.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

En base a lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia,

RESUELVO:

Artículo 1. *Bases reguladoras y convocatoria*

1. Constituye el objeto de la presente resolución la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas aisladas para la contratación de servicios de banda ancha ultrarrápida, las cuales se incluyen como anexo I a la presente resolución (código de procedimiento PR604A).

2. Asimismo, por medio de esta resolución se convocan las citadas subvenciones para el año 2022.

Artículo 2. *Solicitudes*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes es de 45 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.gal

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave (https://sede.xunta.gal/chave365).

3. Cada solicitud deberá hacer referencia a la provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida en una única localización geográfica (nave industrial, edificio, oficina...). Si una

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

misma empresa desea solicitar subvenciones para diferentes localizaciones geográficas, deberá presentar una solicitud por cada una de esas localizaciones.

4. El hecho de no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión*

1. Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en las bases reguladoras.

2. El plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla a los interesados será de cinco (5) meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

3. Transcurrido el plazo sin dictar resolución expresa, los interesados podrán entender como desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 4. *Ámbito geográfico*

El ámbito geográfico se corresponderá con las zonas objetivo indicadas en el anexo III.

Artículo 5. *Ámbito temporal*

Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados en la fecha límite de justificación, que es el 31 de octubre de 2022.

Artículo 6. *Crédito*

1. Para la financiación de esta convocatoria está prevista una dotación presupuestaria máxima de 878.118,61 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A1.571A.770.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022. Este presupuesto se ejecuta dentro del código de proyecto 2016 00001 de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

2. Según lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la dotación presupuestaria se podrá incrementar sin que se realice una nueva convocatoria, en el caso de generar, ampliar o incorporar crédito, o con la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. Este crédito está cofinanciado en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en un 7,5 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en un 17,50 % por la Xunta de Galicia en el marco de la submedida 7.3 de apoyo a las infraestructuras de banda ancha, en particular a su creación, mejora y ampliación, a las infraestructuras de banda ancha pasivas y a la oferta de acceso a la banda ancha y la soluciones de administración electrónica del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (PDR).

Artículo 7. *Intensidad de la subvención*

1. Los solicitantes deberán indicar en el anexo II el porcentaje de subvención que solicitan sobre los gastos subvencionables, lo que será valorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las bases reguladoras.

2. La intensidad de la subvención que se pueda conceder a cada beneficiario coincidirá con la indicada en su solicitud con un máximo de 20.000 euros de subvención por proyecto subvencionado, sin menoscabo de las limitaciones adicionales que establezca el marco normativo de aplicación.

Artículo 8. *Realización del proyecto subvencionado y justificación de su realización*

1. La ejecución de las inversiones subvencionables se llevará a cabo entre el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y el 31 de octubre de 2022.

2. La documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2022.

3. En todo caso, la ejecución de inversiones por una persona solicitante con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención no generará derechos en caso de que la persona solicitante no resulte beneficiaria, ni garantiza su aprobación en el caso de ser beneficiaria.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Artículo 9. *Información para las personas interesadas*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código PR604A, podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (Amtega) a través de los siguientes canales:

1. Página web: http://amtega.xunta.gal/

2. Teléfono: 981 54 55 35.

3. Dirección electrónica: amtega@xunta.gal

4. Presencialmente.

5. Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otros procedimientos, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia (012 o 902 12 00 12 si llama desde fuera de Galicia).

Disposición adicional primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se faculta al Área de Sociedad Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia para que dicte las instrucciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de esta resolución.

Disposición adicional segunda. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con lo previsto en los artículos 18.2.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se deberá transmitir a la Base de datos nacional de subvenciones la información y el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 9 de marzo de 2022

Mar Pereira Álvarez
Directora de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas aisladas en zonas rurales para la contratación de servicios de banda ancha ultrarrápida, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020 (código de procedimiento PR604A)

CAPÍTULO I
Objeto y ámbito

Artículo 1. *Objeto*

1. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por objeto a concesión de subvenciones a empresas aisladas en zonas rurales para la contratación de servicios de banda ancha ultrarrápida (código de procedimiento PR604A).

2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se amparan en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (PDR), aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015, y modificado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C (2021) 4527 final, de 17 de junio de 2021, la cual prevé actuaciones encaminadas a ayudas directas a la provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida dentro de la medida 7 de apoyo a los servicios básicos y renovación de la población rural, en la submedida 7.3 de apoyo a las infraestructuras de banda ancha. El Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 está cofinanciado al 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), al 7,5 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y al 17,50 % por la Xunta de Galicia.

Artículo 2. *Ámbito geográfico*

Las convocatorias dictadas al amparo de las presentes bases ajustarán su ámbito geográfico a zonas claramente delimitadas de la Comunidad Autónoma de Galicia consideradas como rurales o intermedias, según la clasificación elaborada por el Instituto Gallego de Estadística en base al grado de urbanización, el cual se recoge en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020.

Artículo 3. *Ámbito temporal*

El ámbito temporal de vigencia de las presentes bases será desde el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, hasta el 31 de diciembre de 2025.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

CAPÍTULO II

Requisitos y deberes

Artículo 4. *Requisitos de las personas solicitantes*

1. Podrán solicitar y beneficiarse de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases reguladoras, de manera individual las empresas privadas, ya sean personas físicas que realicen actividad económica o personas jurídicas legalmente constituidas, que acrediten, con la solicitud de subvención, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio fiscal o por lo menos un centro de trabajo en Galicia.

b) No haber contratado ni poder contratar en condiciones de mercado, en la localización objeto de solicitud, servicios de banda ancha ultrarrápida, con treinta (30) o más megabits por segundo de descarga (flujo de datos en el sentido de la red al usuario), estando por lo tanto aislada de las redes que prestan estos servicios.

c) No estar en el marco de actuación de planes de despliegue en curso de redes de banda ancha ultrarrápida, y estar por lo tanto la empresa aislada de estas redes.

d) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se debe respetar la moderación de costes, tal como establece el artículo 48.2.e) del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Para ello, la persona solicitante deberá solicitar y obtener tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores para la prestación del servicio objeto de subvención, excepto que por las especiales características de los gastos o la localización en que se pretende llevar a cabo el proyecto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta, salvo en la compra de terrenos y edificaciones.

2º. No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas, ni con el solicitante, en los términos establecidos en el artículo 42 del Real decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de comercio.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

3º. Deberán incluir como mínimo el NIF, nombre y dirección de la empresa ofertante, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberá incluir en el caso de obra civil e instalaciones la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye, en el caso de suministro de maquinaria y equipaciones, su marca, modelo, así como características técnicas, y en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de lo contrario, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores que los realicen, presten o suministren, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de un tasador, perito o de un organismo público autorizado en el que se determine justificadamente su valor de mercado.

No se considerarán subvencionables los gastos en los que no se justifique la moderación de costes conforme a los criterios y requisitos señalados en este punto.

2. No podrán solicitar ni ser beneficiarias las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad que carezca de personalidad jurídica propia, así como las personas jurídicas que no tengan ánimo de lucro aunque realicen actividad económica, ni las personas físicas que no realicen actividad económica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios:

a) Las personas en las que concurra alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado, con independencia de las comprobaciones que de forma preceptiva deba efectuar el órgano instructor.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

b) Las empresas en crisis de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01) y lo dispuesto en el Reglamento de exención por categorías.

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que declarara una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 5. *Deberes de las personas beneficiarias*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como las contenidas en estas bases, las que se determinen en cada convocatoria, las que figuren en la resolución de concesión de las subvenciones y en las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de las presentes bases y de cada convocatoria, sean aprobadas en materia de ejecución, seguimiento, pago de las subvenciones, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. Tendrán la consideración de deberes de las personas beneficiarias:

a) Realizar el proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

b) Mantener el alta en el servicio contratado inicial durante, por lo menos, un (1) año.

c) Acreditar la realización del proyecto objeto de subvención en el plazo señalado en la convocatoria o excepcionalmente lo que se señale en la resolución, cuando esta sea consecuencia de la estimación de un recurso potestativo de reposición.

d) Disponer de acceso a redes de banda ancha ultrarrápida en la localización objeto de subvención por un período mínimo de tres (3) años desde la realización del proyecto subvencionado.

e) Encontrarse al día en sus deberes tributarios estatales y autonómicos y de la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. En caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no acrediten el cumplimiento de los dichos deberes, se requerirá el solicitante o beneficiario para que acredite la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

f) Facilitar las comprobaciones del órgano encargado del seguimiento de las subvenciones encaminadas a comprobar la realización de las actividades objeto de la subvención. Asimismo, en relación con el proyecto objeto de subvención, los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes y, en particular, de la Consellería del Medio Rural, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), del Consejo de Cuentas, del Tribunal de Cuentas y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

g) Someterse a los controles administrativos, controles sobre el terreno y controles *a posteriori* previstos en la normativa comunitaria, en aplicación de lo establecido en el Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por lo que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, y la modificación realizada al mismo por el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017.

h) Proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad delegara la realización de este tipo de tareas toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y evaluación del programa, en particular en relación al cumplimiento de determinados objetivos y prioridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

i) Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

j) Mantener un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las operaciones relacionadas con el proyecto tal y como se establece en el artículo 66.1.c) e i) del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de las personas beneficiarias, por lo que deberá mantenerse accesible durante un período mínimo de 5 años.

k) Dar idónea publicidad a las subvenciones recibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

3. En los casos en los que los beneficiarios se encuentren dentro del ámbito subjetivo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y bueno gobierno, deberán dar cumplimiento a las disposiciones relativas la publicidad activa que figuran en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En particular, tal y como se menciona en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, publicarán la información prevista en el apartado c) del punto 1 del artículo 8 de dicha ley siguiendo los principios generales establecidos en el artículo 5 de la misma.

Adicionalmente a los deberes relativos a la publicidad activa que marca la normativa de carácter básico, los beneficiarios están sujetos a los deberes de suministro de información conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Las consecuencias de no atender a esta obligación se dictarán conforme a lo dispuesto en dicha ley.

4. El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en los apartados anteriores, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la subvención concedida según la fase del procedimiento en que se encuentre la tramitación del expediente.

5. Cuando un beneficiario no pueda ejecutar el proyecto deberá renunciar a la subvención y, en su caso, proceder al reintegro de la subvención recibida. No renunciar podrá conducir a la instrucción de un expediente sancionador en materia de subvenciones.

CAPÍTULO III
Actividad subvencionable

Artículo 6. *Proyectos subvencionables y no subvencionables*

1. Las subvenciones están destinadas a la contratación de servicios de banda ancha ultrarrápida que cumplan los siguientes parámetros de nivel de servicio:

a) Permitir una tasa de transferencia nominal por usuario final en el sentido de la red hacia el usuario de, por lo menos, 100 Mbps medidos en la salida del equipo de la red del operador más próximo al usuario final (velocidad de bajada o descarga), con una garantía de caudal del 80 % (el 95 % del tiempo).

b) Permitir una tasa de transferencia nominal por usuario final en el sentido del usuario hacia la red de, por lo menos, 100 Mbps medidos en la salida del equipo de la red del

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

operador más próximo al usuario final (velocidad de subida o carga), con una garantía de caudal del 80 % (el 95 % del tiempo).

c) Permitir, manteniendo todas las características del servicio inalteradas, la transferencia ilimitada de datos en ambos sentidos (de la red al usuario y del usuario a la red).

d) Asegurar una disponibilidad del servicio, en los términos de calidad de servicio mencionados de, por lo menos, el 98 % medida en intervalos de meses naturales por usuario final.

e) Asegurar que los parámetros de calidad de servicio (QoS) de transmisión de datos proporcionado (*jitter*, retardo y tasa de pérdida de paquetes) son compatibles con la realización de comunicaciones de voz y vídeo en tiempo real.

f) Resolver por lo menos el 95 % de las incidencias que supongan un corte de servicio en veinticuatro (24) horas o menos.

2. Todos los proyectos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que no estén iniciados en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Que sean finalistas, es decir, que en el momento de la certificación final cumplan los objetivos y funciones para los cuales se les concedió la subvención.

c) Que sean viables técnica, económica y financieramente.

d) Que se ajusten a las especificaciones indicadas en las presentes bases y las de las convocatorias correspondientes que se dicten.

e) Que requieran de un gasto por el interesado de, al menos, 2.000 euros (sin IVA) en condiciones de mercado, en conceptos subvencionables, y que este gasto se corresponda con la oferta económicamente más ventajosa para el interesado, con independencia de la posible financiación pública.

3. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados en la fecha límite de justificación que se dicte en la convocatoria.

4. Serán considerados gastos subvencionables los costes de provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida al usuario final en la localización indicada en la solicitud siempre que cumplan todos los requisitos fijados en las presentes bases y en la convocatoria correspondiente.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

5. Serán considerados gastos no subvencionables:

a) Servicios de mantenimiento o garantía adicional.

b) Conceptos tales como cuotas de mantenimiento o hospedaje, así como las mensualidades correspondientes a la prestación de servicios de banda ancha.

c) Licencias de *software*.

d) Equipación de red interior del solicitante.

e) El impuesto sobre el valor añadido y cualquier otro no permitido por la normativa aplicable a la ejecución de los fondos Feader.

Artículo 7. *Tipo e intensidad de subvención*

1. Las subvenciones que se concedan se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes convocatorias.

2. Se entiende por intensidad de subvención el importe de la misma expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto. Todas las cifras empleadas se entenderán antes de deducciones fiscales o de otro tipo.

3. La intensidad máxima de las subvenciones se fijará, para cada caso, en las convocatorias dictadas al amparo de las presentes bases.

4. Las subvenciones reguladas en estas bases están financiadas con fondos Feader y, por tanto, serán incompatibles con cualquier otra subvención que, para el mismo gasto, lleve cofinanciación comunitaria, independientemente del fondo de origen y de su tipología (subvención directa, bonificación de intereses...). También serán incompatibles con otras subvenciones encuadradas en cualquiera de las otras medidas o submedidas del PDR. Igualmente, los préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI), aun siendo compatibles para un mismo proyecto, son incompatibles para un mismo gasto específico.

No obstante a lo anterior, las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, tanto de origen público como privada, siempre que la intensidad máxima de las ayudas con fondos públicos no exceda del 100 % del importe elegible del proyecto.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

5. Las subvenciones concedidas en las convocatorias dictadas al amparo de las presentes bases estarán limitadas por los importes totales de ayudas acumuladas mencionados en los reglamentos que sean de aplicación, según se detalla en el artículo 8.

Artículo 8. *Subvenciones bajo condiciones de minimis*

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases quedan sometidas al régimen de ayudas *de minimis*, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos establecidos en los siguientes reglamentos, según proceda:

1. Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio (DOUE L 215, de 7 de julio de 2020). En los términos de esta normativa, la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no excederá los 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Cuando se trate de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas no excederá de los 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, sin que estas ayudas se puedan utilizar para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

2. Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero (DOUE L 51, de 22 de febrero de 2019). En los términos de esta normativa, la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no excederá de los 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

CAPÍTULO IV
Comunicaciones, representación y presentación de solicitudes

Artículo 9. *Representación*

1. Las personas físicas que realicen la firma de la solicitud o la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones, interposición de recursos, desistencia de acciones o renuncia a derechos, en representación de las personas solicitantes o beneficiarias de

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

las subvenciones, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. El firmante de la solicitud de subvención deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para el acto. El incumplimiento de este deber, de no enmendarse, dará lugar a que al interesado se le dé por desistido de su solicitud.

3. Para el resto de los trámites indicados en el punto 1, cuando el representante sea distinto de la persona que firmó la solicitud de la subvención, se deberá adjuntar igualmente la acreditación del poder con que actúa el nuevo firmante, que deberá ser suficiente para ejercer dicha representación.

4. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes la acreditación de la representación que ostenten. La falta de representación suficiente de la persona solicitante o beneficiaria en cuyo nombre se presentó la documentación determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

5. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Artículo 10. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo para la presentación de las solicitudes será el indicado en cada convocatoria.

Artículo 11. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes serán presentadas directamente por los interesados o por la persona que acredite su representación según lo indicado en el artículo 9.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.gal

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave (https://sede.xunta.gal/chave365).

3. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos, se requerirá el interesado para que la enmiende en el plazo máximo de diez (10) días, indicándole que, si no lo hiciese, se dará por desistida su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Número de identificación fiscal (NIF) de la persona solicitante y, en su caso, de la persona representante.

b) Documento nacional de identidad (DNI) de la persona representante que firme la solicitud y/o, en su caso, de la persona solicitante. Cuando alguna persona sea extranjera residente, se consultará el número de identidad de extranjero (NIE).

c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) Concesiones de subvenciones y ayudas de la persona solicitante, registradas en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

g) Concesiones de las ayudas a que aplica la regla *de minimis* vigentes de la persona solicitante, registradas en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

h) Inhabilitaciones vigentes para obtener subvenciones de la persona solicitante, registradas en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) en el período solicitado.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y acercar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 13. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) La oferta para la provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida para la cual el interesado solicita la subvención.

b) Las otras ofertas para la provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida, en la localización para la cual se solicita la subvención y que no fueron elegidas por el interesado, de haberse recibido.

c) Justificación de la elección de la oferta para la provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida para la cual el interesado solicita la subvención, cuando la elección no recaiga en la oferta de menor importe.

d) En caso de que no sea posible obtener las tres ofertas indicadas en el artículo 4.1.d) deberá ponerse de manifiesto este hecho mediante la declaración responsable incluida en el anexo I y el solicitante adjuntará una justificación de dicha imposibilidad en la cual indicará los motivos que impidieron obtener las tres ofertas (ausencia de proveedores del servicio en la zona, inexistencia de soluciones técnicas de los proveedores para la localización en la cual se solicita la provisión, etc.). Las ofertas presentadas y los proveedores escogidos suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto en el caso de resultar beneficiario de la subvención.

e) En el caso de personas físicas que realicen la firma de la solicitud o la presentación de documentos en representación de las personas solicitantes o beneficiarias de las sub-

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

venciones, a la solicitud citada, se acompañará acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, según lo señalado en el artículo 9 de las presentes bases.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Artículo 14. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 15. *Autorizaciones y publicidad*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación del contenido de la convocatoria y de las bases reguladoras, así como la asunción de la veracidad de los datos en ella recogidos y la responsabilidad sobre la inclusión de estos datos, incluyendo la responsabilidad que se asume por posibles errores realizados a título de simple descuido.

2. La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para recabar información complementaria y efectuar las comprobaciones que sean necesarias con los proveedores de servicios de banda ancha respecto a las solicitudes de ofertas para la provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida al usuario final en la localización para la cual se solicita la subvención, y la respuesta a dichas solicitudes.

3. La presentación de la solicitud de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá oponerse a la consulta o denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

4. Conforme al previsto en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el órgano concedente publicará en el *Diario Oficial de Galicia* las subvenciones concedidas al amparo de estas bases.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la Amtega publicará en su página web oficial la relación de las personas bene-

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

ficiarias y el importe de las subvenciones concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas subvenciones y las sanciones que a consecuencia de ellas pudieran imponerse, en los correspondientes registros públicos, incluido el Registro Público de Subvenciones, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Con todo, las personas interesadas podrán pedir que no se hagan públicos sus datos cuando puedan afectar a la honra y a la intimidad personal y familiar de las personas físicas, según lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo.

CAPÍTULO V
Reglas del procedimiento de concesión

Artículo 16. *Órganos competentes*

1. La dirección de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia convocará y resolverá las subvenciones dictadas al amparo de las presentes bases reguladoras, y será el órgano encargado de la aplicación del régimen sancionador.

2. El área de Sociedad Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia será el órgano encargado de la instrucción y del seguimiento de las subvenciones.

3. La Gerencia de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia será la encargada de la gestión económica-presupuestaria de los gastos e ingresos de este programa y del seguimiento de su ejecución.

Artículo 17. *Instrucción de los procedimientos*

1. El órgano competente para la instrucción, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El órgano competente para la instrucción verificará la moderación de los costes propuestos siguiendo lo indicado en el artículo 48.2.e) del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por lo que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

3. Una vez revisadas las solicitudes y hechas las enmiendas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán valorados en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de adjudicación y valoración previstos en estas bases, por una Comisión de Valoración.

Artículo 18. *Comisión de Valoración*

1. La Comisión de Valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo 19, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a) Presidente: persona titular de la Gerencia de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia o persona que la sustituya.

b) Dos vocales nombrados por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia de entre sus miembros.

c) Secretario: personal funcionario de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

3. La Comisión podrá estar asistida por expertos externos que estarán sujetos al mismo régimen de confidencialidad y a las mismas causas de abstención que los empleados públicos.

4. Asimismo, la Comisión podrá disponer la constitución de una subcomisión técnica a los efectos de colaborar en la revisión y valoración de los documentos presentados junto con la solicitud. Tanto los miembros de la Comisión como los miembros de la subcomisión técnica podrán percibir dietas por asistencias y ayudas para gastos de locomoción por concurrir a las sesiones conforme el Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG de 25 de junio).

5. La Comisión de Valoración realizará un informe con el resultado de la valoración que contendrá, por lo menos, lo siguiente:

a) Relación de solicitudes para las que se propone la concesión de subvenciones, especificando para cada una de ellas la puntuación conseguida, el gasto subvencionable, la cuantía de la subvención y, en su caso, las condiciones técnico-económicas particulares asociadas.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

b) Relación de solicitudes para las que no se propone la concesión de subvenciones, especificando para cada una de ellas los motivos que concurren.

6. Sin perjuicio de lo recogido en los puntos anteriores, a la vista de la documentación disponible o como resultado de la valoración obtenida en función de los criterios recogidos en el artículo 19, la Comisión de Valoración podrá considerar que un proyecto presentado no cumple las exigencias contenidas en estas bases por no adecuarse a los objetivos de la convocatoria o no ser considerado viable técnica, económica o financieramente.

Artículo 19. *Criterios de valoración*

1. Los criterios de valoración que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención de aquellos proyectos que reúnan todos los requisitos exigidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dictada a su amparo, serán los siguientes:

a) Intensidad de subvención solicitada: hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará el esfuerzo inversor del solicitante en base a la fracción de subvención solicitada respecto al coste total subvencionable de provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida. Para cada convocatoria, al solicitante o solicitantes con menor intensidad de subvención se les asignará el total de puntos asociados al presente criterio de valoración. El solicitante o solicitantes que soliciten el total del coste de provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida no recibirán puntos en base a el presente criterio de selección, siempre y cuando no sean también el solicitante o solicitantes con menor intensidad de subvención. El resto de los solicitantes recibirán una cantidad de puntos proporcional en base a la intensidad de subvención mínima de todos los solicitantes de la convocatoria (100 % de los puntos) y la máxima intensidad posible del 100 % (0 % de los puntos).

b) Número de usuarios que se dotan de la posibilidad de acceder a los servicios: hasta un máximo de 45 puntos.

Se valorará, según sea de aplicación, en base al número medio de empleados de la localización a la cual se le prestará el servicio de banda ancha ultrarrápida, conforme a los siguientes criterios:

1º. Desde 0 a menos de 50 posibles usuarios: 100 % de los puntos.

2º. Desde 50 a menos de 100 posibles usuarios: 50 % de los puntos.

3º. Desde 100 posibles usuarios: 25 % de los puntos.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

c) Mejora del servicio de banda ancha: hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará la mejora que supone el servicio de banda ancha ultrarrápida incluido en la propuesta del solicitante respecto a los servicios de banda ancha existentes con anterioridad en la localización a la que se refiere la solicitud según el siguiente criterio:

1º. Solicitud o solicitudes que supongan la mayor mejora del caudal (suma de la velocidad de bajada y subida): 100 % de los puntos.

2º. Solicitud o solicitudes que supongan la menor mejora del caudal (suma de la velocidad de bajada y subida): 0 % de los puntos.

El resto de las solicitudes recibirán una cantidad de puntos proporcional en base a las solicitudes que supongan una mayor y menor mejora del caudal (suma de la velocidad de bajada y subida).

2. Para que una solicitud pueda ser seleccionada, deberá tener una valoración en base a los anteriores criterios de valoración de, por lo menos, el 30 % del total de la puntuación máxima.

3. En caso de tener que desempatar solicitudes con la misma valoración global, se compararán, por orden, las puntuaciones de cada criterio de valoración, priorizando las solicitudes que tengan una mejor valoración en un criterio que aparezca con anterioridad. En el caso de no resolverse el empate siguiendo este criterio, se decidirá en favor de las solicitudes que correspondan a las empresas con mayor número de usuarios.

Artículo 20. *Resolución provisional y audiencia.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá estar debidamente motivada y expresará, por lo menos, los proyectos que se subvencionan y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, si fuere el caso, la causa de denegación, y la elevará al órgano competente para resolver.

2. La propuesta de resolución tendrá en consideración las limitaciones al otorgamiento de ayudas en general y *de minimis* en particular, según la situación del solicitante, lo cual puede suponer la imposibilidad de recibir ayudas o su minoración. En caso de que las antedichas limitaciones sean de aplicación a solicitudes de un mismo solicitante y convocatoria, se otorgarán subvenciones a solicitudes por orden de valoración descendente.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

3. La propuesta de resolución provisional se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez (10) días, puedan formular alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá estar debidamente motivada y expresará, por lo menos, los elementos recogidos en el artículo 21 o, en su caso, la causa de denegación, y se elevará al órgano competente para resolver.

6. Notificada la propuesta de resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez (10) días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjera manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

Artículo 21. *Resolución*

1. El plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla a los interesados será de cinco (5) meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. En la resolución de concesión de la subvención se hará constar, por lo menos:

a) Compromisos asumidos por los beneficiarios.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa el gasto, cuantía de la subvención, fondo europeo, medida, submedida y prioridad del PDR de las que se trata, y porcentaje de financiación.

c) Plazos y modos de pago de la subvención.

d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

e) Condiciones técnicas y económicas que debe cumplir el proyecto objeto de la subvención concedida.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Artículo 22. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hubiesen transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. En la notificación de la concesión de la ayuda se informará a los beneficiarios de que las subvenciones reguladas en las presentes bases se amparan en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 (PDR), aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015, y modificado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C (2021) 4527 final, de 17 de junio de 2021, la cual prevé actuaciones encaminadas a las ayudas directas a la provisión de acceso a la banda ancha ultra-

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

rrápida dentro de la medida 7 de apoyo a los servicios básicos y renovación de la población rural, en la submedida 7.3. de apoyo a las infraestructuras de banda ancha. Igualmente, se informará a los beneficiarios de que las subvenciones están cofinanciadas al 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), al 7,5 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y al 17,50 % por la Xunta de Galicia.

Artículo 23. *Régimen de recursos*

Las resoluciones de concesión de la subvención pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante la directora de la Amtega, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si el acto no fuera expreso, la persona solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produjo el acto presunto.

2. Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa.

Artículo 24. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida. En particular, la variación del presupuesto aceptado por el órgano concedente y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida. También dará lugar a la modificación de la subvención la alteración de las condiciones establecidas en la resolución de adjudicación de la subvención.

2. Una vez dictada la resolución de concesión y, en todo caso, antes de que finalice el plazo para la realización del proyecto, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, debiéndose aportar junto con la solicitud de modificación un nuevo ejemplar actualizado y firmado del documento normalizado correspondiente, para acreditar la no vinculación con los proveedores.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

En caso de que las nuevas circunstancias afecten a criterios tenidos en cuenta en la valoración, se procederá a revalorar el proyecto, pudiendo, en este caso, dar como resultado una modificación, a la baja, de la subvención concedida o la pérdida del derecho a esta.

3. Para la modificación de la resolución de concesión no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieron lugar con posterioridad a ella.

4. Los beneficiarios tendrán el deber de comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Las modificaciones de la resolución de concesión se podrán autorizar siempre que:

a) La modificación solicitada no desvirtúe la finalidad de la subvención y no suponga incremento del presupuesto.

b) No exista perjuicio a terceros.

c) Los nuevos elementos y circunstancias que motivan la modificación, de concurrir en la concesión inicial, no supondrían la denegación de la subvención.

La conformidad expresa del órgano concedente a las mencionadas modificaciones solo será otorgada cuando no se altere significativamente el proyecto inicial y se cumplan los requisitos antes indicados.

Artículo 25. *Renuncia*

1. La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. En caso de que se comunicara la renuncia, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. En caso de que algún beneficiario renuncie a la subvención concedida, los créditos liberados podrán asignarse por orden decreciente de puntuación a los proyectos admitidos que no obtuvieran subvención por agotamiento del crédito previsto.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Artículo 26. *Justificación y pago de las subvenciones*

1. La justificación de la subvención se realizará por los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 27 y sucesivos, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el título III, capítulo II, del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley y con lo establecido en la normativa aplicable del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) de la Unión Europea.

2. La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La documentación para presentar estará formada por los siguientes elementos:

a) Solicitud de pago, debidamente firmada por el representante legal del beneficiario.

b) Cuenta justificativa según lo establecido en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, firmada por el representante legal del beneficiario, que contendrá:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su origen.

d. Acreditación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

c) Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

d) Declaración de las ayudas *de minimis* recibidas o solicitadas y pendientes de resolución, durante los tres últimos años.

e) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (solamente en el caso de denegar expresamente el consentimiento al órgano gestor para que solicite de oficio los certificados).

f) Justificación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información, según lo dispuesto en el artículo 29 de las presentes bases.

g) Relación de los servicios de banda ancha ultrarrápida subvencionados para su identificación. Estos mismos datos deben figurar, además, en las correspondientes facturas.

4. Toda la documentación necesaria para la justificación de la realización del proyecto, referida en los apartados anteriores, será presentada según lo dispuesto en el artículo 14, en el plazo máximo que se fije en la convocatoria.

5. El órgano instructor podrá dictar instrucciones o guías para la elaboración de cualquier aspecto relativo a la documentación justificativa de la realización del proyecto.

6. Tal y como se establece en el artículo 45 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentar esta ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez (10) días la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

Artículo 27. *Pagos parciales y garantías*

No se prevé la realización de pagos anticipados.

Artículo 28. *Actuaciones de comprobación*

1. El órgano encargado del seguimiento de las subvenciones realizará las siguientes modalidades de actuaciones de comprobación en aplicación del Reglamento (UE)

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo:

a) Controles administrativos.

b) Controles sobre el terreno.

c) Controles *a posteriori*.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos determinados en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) Importe A: el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión.

b) Importe B: el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe A supera en más de un diez por ciento (10 %) el importe B, se aplicará una reducción al importe B igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la subvención.

Con todo, no se aplicarán reducciones cuando el beneficiario pueda demostrar, a satisfacción del órgano competente, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando el órgano competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

3. Si se dedujera que el gasto acreditado fue inferior al subvencionable o que se incumplieron, total o parcialmente, las condiciones de otorgamiento de la subvención, el órgano competente iniciará el procedimiento de pérdida de derecho al cobro o, en su caso, de reintegro.

4. Cuando se ponga de manifiesto la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la ley, se iniciará el procedimiento de pérdida de derecho al cobro o, en

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

su caso, de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulo II, del Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el artículo 32 de estas bases. Este procedimiento incluirá el trámite de audiencia al interesado.

5. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones del órgano encargado del seguimiento de las subvenciones encaminadas a comprobar la realización de las actividades objeto de la subvención. Asimismo, en relación con el proyecto objeto de subvención, el beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes y, en particular, de la Consellería de Medio Rural, Intervención General de la Comunidad Autónoma, Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), Consejo de Cuentas, Tribunal de Cuentas, y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

6. El beneficiario se asegurará de que los originales de los documentos justificativos presentados estén a disposición de los organismos encargados del control, referidos en el punto anterior, durante un período de por lo menos cinco (5) años a partir de la presentación de la justificación, salvo que en la resolución de concesión se especifique un plazo mayor.

Artículo 29. *Información y publicidad a realizar por el beneficiario*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 13 y en el anexo III del Reglamento (UE) 808/2014, los beneficiarios de la subvención deberán cumplir con la normativa sobre información y publicidad de la subvención del Feader indicadas en el anexo III del referido reglamento. Dada la naturaleza de las subvenciones que se concederán al amparo de las presentes bases, los deberes de publicidad se verán satisfechos de la siguiente manera:

a) Cuando el beneficiario disponga de un sitio web para uso profesional, deberá incluir durante, al menos, 12 meses en un lugar visible, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, destacando la ayuda de la Unión.

b) Colocar y mantener durante al menos 12 meses, en un lugar visible como la entrada principal de la localización para la cual pidió la subvención, un cartel, placa, adhesivo o impresión, con información sobre el proyecto, en la cual se destacará la ayuda de la Unión. Cuando la ayuda publica recibida sea superior a 10.000 euros este panel informativo tendrá un tamaño mínimo DIN-A3, y cuando sea igual o inferior a dicha cantidad el tamaño mínimo será de DIN-A5.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

2. El órgano gestor facilitará a los beneficiarios modelos y ejemplos para cumplir los deberes de publicidad, que serán conformes con la estrategia de publicidad del Plan de desarrollo rural 2014-2020 de Galicia, que esté vigente en cada momento.

Artículo 30. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 31. *Datos de carácter personal*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO VI
Reintegro e infracciones

Artículo 32. *Reintegros e infracciones*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se estableciesen en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las subvenciones percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el título V de su reglamento.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Procederá el reintegro en las siguientes circunstancias:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impidieran.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente de los gastos justificativos de las inversiones subvencionadas.

d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en la ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en el que se alcanzan los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de los deberes de las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente pública o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, si concurrieran los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

3. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 54, 55 y 56 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La potestad sancionadora por incumplimiento se establece en el artículo 66 de la misma.

4. Sin perjuicio del deber de satisfacer la penalización en los términos previstos, los beneficiarios deberán cumplir los deberes cuyo incumplimiento o retraso se penalice, salvo que por razones motivadas así se exonere de eso explícitamente. Dichas penalizaciones se detraerán del importe pendiente de pago al adjudicatario. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas mediante el reintegro de la subvención según lo dispuesto en este artículo.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable*

1. En lo no previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2. Estas ayudas están amparadas, en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas *de minimis*, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Igualmente, también es de aplicación según el sector de actividad del solicitante el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019.

3. Por tratarse de proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), será también de aplicación la normativa comunitaria reguladora de este fondo, así como la común a los fondos estructurales y de inversión europeos y toda su normativa de desarrollo: Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre; Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre; Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre; Reglamento delegado (UE) nº 807/2014, de la Comisión,

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

de 11 de marzo; Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio; Reglamento (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y la modificación realizada al mismo, por el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión de 10 de julio de 2017; Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/20213; (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

4. Será también de aplicación la normativa comunitaria en materia de sanciones: Reglamento (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respeta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Disposición adicional segunda. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se deberá transmitir a la Base de datos nacional de subvenciones la información y el texto de cada convocatoria dictada al amparo de las presentes bases reguladoras para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

AXENCIA PARA A MODERNIZACIÓN TECNOLÓXICA DE GALICIA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SUBVENCIONES A EMPRESAS AISLADAS EN ZONAS RURALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA	**PR604A**	**SOLICITUD**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF

TIPO | NOMBRE DE LA VÍA | NÚM. | BLOQ. | PISO | PUERTA

PARROQUIA | LUGAR

CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | LOCALIDAD

TELÉFONO 1 | TELÉFONO 2 | CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF

EN CALIDAD DE (administrador único, administrador solidario, consejero delegado o apoderado, entre otros)

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:

TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA | NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

DATOS DE LA INVERSIÓN Y CUANTÍA SOLICITADA

INVERSIÓN TOTAL SUBVENCIONABLE A REALIZAR (SIN IVA) | PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN SOLICITADA

SUBVENCIÓN TOTAL SOLICITADA

DATOS DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA PARA EL CUAL SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

CAUDAL DE DESCARGA (VELOCIDAD DE BAJADA) | CAUDAL DE CARGA (VELOCIDAD DE SUBIDA)

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

AXENCIA PARA A MODERNIZACIÓN TECNOLÓXICA DE GALICIA

ANEXO II
(continuación)

DATOS DE LA LOCALIZACIÓN PARA LA CUAL SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

REFERENCIA CATASTRAL

TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

NÚMERO MEDIO DE EMPLEADOS	CAUDAL DE DESCARGA (VELOCIDAD DE BAJADA) DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA EXISTENTE EN LA ACTUALIDAD	CAUDAL DE CARGA (VELOCIDAD DE SUBIDA) DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA EXISTENTE EN LA ACTUALIDAD

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

◯ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.

◯ Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE

2. Que, en relación con ayudas *de minimis*:

◯ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna ayuda *de minimis*.

◯ Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
4. No estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. No estar incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Estar al corriente del pago de deudas por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Que el sector de actividad que se va a beneficiar por el proyecto para el que se solicita la subvención de cara a determinar el reglamento *de minimis* de aplicación es:

☐ Pesca y acuicultura
☐ Producción primaria de productos agrícolas
☐ Operaciones de transporte de mercancías por carretera
☐ Otras actividades no recogidas en las anteriores

8. Que no tiene contratado ni puede contratar en condiciones de mercado, en la localización objeto de solicitud, servicios de banda ancha con treinta (30) o más megabits por segundo de descarga (flujo de datos en el sentido de la red al usuario).

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

AXENCIA PARA A MODERNIZACIÓN TECNOLÓXICA DE GALICIA

ANEXO II
(continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA: (continuación)

9. Que solicitó oferta para la provisión de acceso a banda ancha ultrarrápida al usuario final en la localización para la que se solicita la subvención, a un mínimo de tres (3) proveedores diferentes, que se detallan a continuación, y manifiesta su consentimiento al órgano gestor para recabar información complementaria a los proveedores de servicios de banda ancha respecto de estas solicitudes y la respuesta a las mismas.

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS	REFERENCIA DEL PROVEEDOR DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS (en caso de existir)	RECIBIDA OFERTA EN RESPUESTA A LA SOLICITUD	REFERENCIA DEL PROVEEDOR DE LA OFERTA DE SERVICIOS (en caso de existir)
			◯ SÍ ◯ NO	
			◯ SÍ ◯ NO	
			◯ SÍ ◯ NO	

10. Que las entidades proveedoras no están vinculadas con la persona solicitante o con sus órganos directivos o gestores, y que no concurre en ellos ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 16 de junio, de subvenciones de Galicia, ni en el artículo 43 del reglamento que desarrolla dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
11. No encontrarse en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01) y lo dispuesto en el Reglamento de exención por categorías.
12. No encontrarse sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que declarase una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
13. Que la persona solicitante, en caso de resultar beneficiaria, asumirá el cumplimento de todas las obligaciones establecidas en la presente convocatoria de subvenciones y en sus bases reguladoras.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Oferta para la provisión de acceso a banda ancha ultrarrápida para la cual el interesado solicita la subvención.			
☐ Otras ofertas para la provisión de acceso de banda ancha ultrarrápida, en la localización para la cual se solicita la subvención y que no fueron elegidas por el interesado, de haberse recibido.			
☐ Justificación de la elección de la oferta para la provisión de acceso a banda ancha ultrarrápida para la cual el interesado solicita la subvención, cuando la elección no recaiga en la oferta de menor importe.			
☐ Justificación de la imposibilidad de obtener las tres ofertas indicadas en el artículo 4.1.d) de las bases reguladoras, en su caso.			
☐ Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, en su caso.			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Galicia	☐
Concesiones de subvenciones y ayudas	☐
Concesiones por la regla *minimis*	☐
Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	◯ SÍ ◯ NO
NIF de la persona representante	◯ SÍ ◯ NO
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la AEAT	◯ SÍ ◯ NO

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

AXENCIA PARA A MODERNIZACIÓN TECNOLÓXICA DE GALICIA

ANEXO II
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Consentimiento de las personas interesadas, cuando proceda.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europa en su condición de organismo intermedios de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 9 de marzo de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas aisladas en zonas rurales para la contratación de servicios de banda ancha ultrarrápida, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento PR604A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , _____ de _____ de _____

Xacobeo 21·22

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fondo Europeo Agrícola de Desenvolvemento Rural
Europa inviste no rural

Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (Amtega)

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

ANEXO III

Lista de zonas objetivo

La relación de zonas objetivo recogidas en la tabla siguiente resulta de la aplicación de la Instrucción número 1, de 23 de agosto de 2016, emitida por la Autoridad de Gestión del Plan de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 referida al ámbito territorial de dicho plan.

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
A Coruña	Abegondo	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Ames	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Aranga	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Ares	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Arteixo	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Arzúa	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Baña, A	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Bergondo	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Betanzos	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Boimorto	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Boiro	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Boqueixón	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Brión	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Cabana de Bergantiños	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Cabanas	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Camariñas	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Cambre	Las siguientes parroquias: Anceis (San Xoán), Andeiro (San Martiño), Brexo (San Paio), Bribes (San Cibrán), Cambre (Santa María), Cecebre (San Salvador), Cela (San Xulián), Meixigo (San Lourenzo), Pravio (San Xoán), Sigrás (Santiago), Vigo (Santa María)
A Coruña	Capela, A	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Carballo	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Carnota	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Carral	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Cedeira	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Cee	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Cerceda	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Cerdido	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Coirós	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
A Coruña	Corcubión	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Coristanco	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Coruña, A	Las siguientes parroquias: Elviña (San Vicenzo)
A Coruña	Culleredo	Las siguientes parroquias: Castelo (Santiago), Celas (Santa María), Culleredo (Santo Estevo), Ledoño (San Pedro), Orro (San Salvador), Sésamo (San Martiño), Sueiro (Santo Estevo), Veiga (San Silvestre)
A Coruña	Curtis	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Dodro	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Dumbría	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Fene	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Ferrol	Las siguientes parroquias: Brión (Santa María), A Cabana (Santo Antonio), Covas (San Martiño), Doniños (San Román), Esmelle (San Xoán), A Graña (Santa Rosa de Viterbo), Leixa (San Pedro), Mandiá (Santa Uxía), San Xurxo da Mariña (San Xurxo), Marmancón (San Pedro), Serantes (San Salvador)
A Coruña	Fisterra	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Frades	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Irixoa	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Laxe	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Laracha, A	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Lousame	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Malpica de Bergantiños	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Mañón	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Mazaricos	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Melide	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Mesía	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Miño	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Moeche	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Monfero	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Mugardos	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Muxía	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Muros	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Narón	Las siguientes parroquias: Río do Pozo, Castro (Santa María), Doso (San Lourenzo), San Xiao de Narón (San Xiao), Pedroso (San Salvador), Sedes (Santo Estevo), Trasancos (San Mateo), O Val (Santa María a Maior)
A Coruña	Neda	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Negreira	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Noia	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
A Coruña	Oleiros	Las siguientes parroquias: Dexo (Santa María), Dorneda (San Martiño), Iñás (San Xorxe), Liáns (Santaia), Maianca (San Cosme), San Pedro de Nós (San Pedro), Oleiros (Santa María), Serantes (San Xián)
A Coruña	Ordes	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Oroso	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Ortigueira	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Outes	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Paderne	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Padrón	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Pino, O	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Pobra do Caramiñal, A	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Ponteceso	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Pontedeume	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Pontes de García Rodríguez, As	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Porto do Son	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Rianxo	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Ribeira	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Rois	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Sada	Todo el ayuntamiento
A Coruña	San Sadurniño	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Santa Comba	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Santiago de Compostela	Las siguientes parroquias: Aríns (San Martiño), Bando (Santa Eulalia), A Barciela (Santo André), Busto (San Pedro), O Carballal (San Xulián), O Castiñeiriño (Nosa Señora de Fátima), Cesar (Santa María), Conxo (Santa María), O Eixo (San Cristovo), A Enfesta (San Cristovo), Fecha (San Xoán), Santa Cristina de Fecha (Santa Cristina), Figueiras (Santa María), Grixoa (Santa María), Laraño (San Martiño), Marantes (San Vicente), Marrozos (Santa María), Nemenzo (Santa Cristina), Sabugueira (San Paio), Vidán (Divino Salvador), San Paio (Santiago), A Peregrina (Santa María), Verdía (Santa Mariña), Villestro (Santa María)
A Coruña	Santiso	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Sobrado	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Somozas, As	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Teo	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Toques	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Tordoia	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Touro	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Trazo	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
A Coruña	Valdoviño	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Val do Dubra	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Vedra	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Vilasantar	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Vilarmaior	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Vimianzo	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Zas	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Cariño	Todo el ayuntamiento
A Coruña	Oza-Cesuras	Todo el ayuntamiento
Lugo	Abadín	Todo el ayuntamiento
Lugo	Alfoz	Todo el ayuntamiento
Lugo	Antas de Ulla	Todo el ayuntamiento
Lugo	Baleira	Todo el ayuntamiento
Lugo	Barreiros	Todo el ayuntamiento
Lugo	Becerreá	Todo el ayuntamiento
Lugo	Begonte	Todo el ayuntamiento
Lugo	Bóveda	Todo el ayuntamiento
Lugo	Carballedo	Todo el ayuntamiento
Lugo	Castro de Rei	Todo el ayuntamiento
Lugo	Castroverde	Todo el ayuntamiento
Lugo	Cervantes	Todo el ayuntamiento
Lugo	Cervo	Todo el ayuntamiento
Lugo	Corgo, O	Todo el ayuntamiento
Lugo	Cospeito	Todo el ayuntamiento
Lugo	Chantada	Todo el ayuntamiento
Lugo	Folgoso do Courel	Todo el ayuntamiento
Lugo	Fonsagrada, A	Todo el ayuntamiento
Lugo	Foz	Todo el ayuntamiento
Lugo	Friol	Todo el ayuntamiento
Lugo	Xermade	Todo el ayuntamiento
Lugo	Guitiriz	Todo el ayuntamiento
Lugo	Guntín	Todo el ayuntamiento
Lugo	Incio, O	Todo el ayuntamiento
Lugo	Xove	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
Lugo	Láncara	Todo el ayuntamiento
Lugo	Lourenzá	Todo el ayuntamiento
Lugo	Lugo	Las siguientes parroquias: Adai (Santa María Madanela), Santa María de Alta (Santa María), San Xoán do Alto (San Xoán), San Mamede dos Anxos (San Mamede), Bacurín (San Miguel), Bascuas (Santa María), Bazar (San Remixio), Benade (Santo Estevo), Bocamaos (San Xillao), Santalla de Bóveda de Mera (Santalla), Bóveda (Santa María), O Burgo (San Vicente), Calde (San Pedro), Camoira (Santo Estevo), San Xoán do Campo (San Xoán), Carballido (San Martiño), Santo André de Castro (Santo André), Coeo (San Vicente), Coeses (Santa María Madanela), Cuíña (Santalla), Esperante (Santalla), Santa Marta de Fixós (Santa Marta), Gondar (Santa María), Ombreiro (San Martiño), Labio (San Pedro), Lamas (Santalla), Mazoi (Santalla), Meilán (Santiago), San Pedro de Mera (San Pedro), Monte de Meda (Santa María Madanela), San Salvador de Muxa (San Salvador), Muxa (Santa María), Orbazai (San Miguel), O Outeiro das Camoiras (San Salvador), Pedreda (San Vicente), San Xoán de Pena (San Xoán), Pías (San Vicente), San Martiño de Piñeiro (San Martiño), Piúgos (Santiago), Poutomillos (San Martiño), Prógalo (Santiago), Recimil (San Lourenzo), Ribas de Miño (San Mamede), Romeán (San Pedro), Rubiás (San Xillao), Saa (Santiago), San Román (Santa Cristina), Santa Comba (San Pedro), Soñar (San Pedro), Teixeiro (Santa María), Tirimol (San Xoán), Torible (Santa Mariña), O Veral (San Vicente), Vilachá de Mera (San Xillao)
Lugo	Meira	Todo el ayuntamiento
Lugo	Mondoñedo	Todo el ayuntamiento
Lugo	Monforte de Lemos	Todo el ayuntamiento
Lugo	Monterroso	Todo el ayuntamiento
Lugo	Muras	Todo el ayuntamiento
Lugo	Navia de Suarna	Todo el ayuntamiento
Lugo	Negueira de Muñiz	Todo el ayuntamiento
Lugo	Nogais, As	Todo el ayuntamiento
Lugo	Ourol	Todo el ayuntamiento
Lugo	Outeiro de Rei	Todo el ayuntamiento
Lugo	Palas de Rei	Todo el ayuntamiento
Lugo	Pantón	Todo el ayuntamiento
Lugo	Paradela	Todo el ayuntamiento
Lugo	Páramo, O	Todo el ayuntamiento
Lugo	Pastoriza, A	Todo el ayuntamiento
Lugo	Pedrafita do Cebreiro	Todo el ayuntamiento
Lugo	Pol	Todo el ayuntamiento
Lugo	Pobra do Brollón, A	Todo el ayuntamiento
Lugo	Pontenova, A	Todo el ayuntamiento
Lugo	Portomarín	Todo el ayuntamiento
Lugo	Quiroga	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
Lugo	Ribadeo	Todo el ayuntamiento
Lugo	Ribas de Sil	Todo el ayuntamiento
Lugo	Ribeira de Piquín	Todo el ayuntamiento
Lugo	Riotorto	Todo el ayuntamiento
Lugo	Samos	Todo el ayuntamiento
Lugo	Rábade	Todo el ayuntamiento
Lugo	Sarria	Todo el ayuntamiento
Lugo	Saviñao, O	Todo el ayuntamiento
Lugo	Sober	Todo el ayuntamiento
Lugo	Taboada	Todo el ayuntamiento
Lugo	Trabada	Todo el ayuntamiento
Lugo	Triacastela	Todo el ayuntamiento
Lugo	Valadouro, O	Todo el ayuntamiento
Lugo	Vicedo, O	Todo el ayuntamiento
Lugo	Vilalba	Todo el ayuntamiento
Lugo	Viveiro	Todo el ayuntamiento
Lugo	Baralla	Todo el ayuntamiento
Lugo	Burela	Todo el ayuntamiento
Ourense	Allariz	Todo el ayuntamiento
Ourense	Amoeiro	Todo el ayuntamiento
Ourense	Arnoia, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Avión	Todo el ayuntamiento
Ourense	Baltar	Todo el ayuntamiento
Ourense	Bande	Todo el ayuntamiento
Ourense	Baños de Molgas	Todo el ayuntamiento
Ourense	Barbadás	Las siguientes parroquias: Barbadás (San Xoán), Bentraces (San Xoán), Loiro (San Martiño), Piñor (San Lourenzo), Sobrado do Bispo (Santa María)
Ourense	Barco de Valdeorras, O	Todo el ayuntamiento
Ourense	Beade	Todo el ayuntamiento
Ourense	Beariz	Todo el ayuntamiento
Ourense	Blancos, Os	Todo el ayuntamiento
Ourense	Boborás	Todo el ayuntamiento
Ourense	Bola, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Bolo, O	Todo el ayuntamiento
Ourense	Calvos de Randín	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
Ourense	Carballeda de Valdeorras	Todo el ayuntamiento
Ourense	Carballeda de Avia	Todo el ayuntamiento
Ourense	Carballiño, O	Todo el ayuntamiento
Ourense	Cartelle	Todo el ayuntamiento
Ourense	Castrelo do Val	Todo el ayuntamiento
Ourense	Castrelo de Miño	Todo el ayuntamiento
Ourense	Castro Caldelas	Todo el ayuntamiento
Ourense	Celanova	Todo el ayuntamiento
Ourense	Cenlle	Todo el ayuntamiento
Ourense	Coles	Todo el ayuntamiento
Ourense	Cortegada	Todo el ayuntamiento
Ourense	Cualedro	Todo el ayuntamiento
Ourense	Chandrexa de Queixa	Todo el ayuntamiento
Ourense	Entrimo	Todo el ayuntamiento
Ourense	Esgos	Todo el ayuntamiento
Ourense	Xinzo de Limia	Todo el ayuntamiento
Ourense	Gomesende	Todo el ayuntamiento
Ourense	Gudiña, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Irixo, O	Todo el ayuntamiento
Ourense	Xunqueira de Ambía	Todo el ayuntamiento
Ourense	Xunqueira de Espadanedo	Todo el ayuntamiento
Ourense	Larouco	Todo el ayuntamiento
Ourense	Laza	Todo el ayuntamiento
Ourense	Leiro	Todo el ayuntamiento
Ourense	Lobeira	Todo el ayuntamiento
Ourense	Lobios	Todo el ayuntamiento
Ourense	Maceda	Todo el ayuntamiento
Ourense	Manzaneda	Todo el ayuntamiento
Ourense	Maside	Todo el ayuntamiento
Ourense	Melón	Todo el ayuntamiento
Ourense	Merca, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Mezquita, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Montederramo	Todo el ayuntamiento
Ourense	Monterrei	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
Ourense	Muíños	Todo el ayuntamiento
Ourense	Nogueira de Ramuín	Todo el ayuntamiento
Ourense	Oímbra	Todo el ayuntamiento
Ourense	Ourense	Las siguientes parroquias: Arrabaldo (Santa Cruz), Beiro (Santa Baia), O Castro de Beiro (Santo André), Ceboliño (Bo Xesús), Cudeiro (San Pedro), Santa Mariña do Monte (Santa Mariña), Palmés (San Mamede), Rairo (Santa Lucía), Reza (Santa María), Seixalbo (San Breixo), Trasalba (San Pedro), Untes (Santo Estevo), Velle (Santa Marta), Vilar de Astrés (Purísima Concepción), Canedo (San Miguel)
Ourense	Paderne de Allariz	Todo el ayuntamiento
Ourense	Padrenda	Todo el ayuntamiento
Ourense	Parada de Sil	Todo el ayuntamiento
Ourense	Pereiro de Aguiar, O	Todo el ayuntamiento
Ourense	Peroxa, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Petín	Todo el ayuntamiento
Ourense	Piñor	Todo el ayuntamiento
Ourense	Porqueira	Todo el ayuntamiento
Ourense	Pobra de Trives, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Pontedeva	Todo el ayuntamiento
Ourense	Punxín	Todo el ayuntamiento
Ourense	Quintela de Leirado	Todo el ayuntamiento
Ourense	Rairiz de Veiga	Todo el ayuntamiento
Ourense	Ramirás	Todo el ayuntamiento
Ourense	Ribadavia	Todo el ayuntamiento
Ourense	San Xoán de Río	Todo el ayuntamiento
Ourense	Riós	Todo el ayuntamiento
Ourense	Rúa, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Rubiá	Todo el ayuntamiento
Ourense	San Amaro	Todo el ayuntamiento
Ourense	San Cibrao das Viñas	Todo el ayuntamiento
Ourense	San Cristovo de Cea	Todo el ayuntamiento
Ourense	Sandiás	Todo el ayuntamiento
Ourense	Sarreaus	Todo el ayuntamiento
Ourense	Taboadela	Todo el ayuntamiento
Ourense	Teixeira, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Toén	Todo el ayuntamiento
Ourense	Trasmiras	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
Ourense	Veiga, A	Todo el ayuntamiento
Ourense	Verea	Todo el ayuntamiento
Ourense	Verín	Todo el ayuntamiento
Ourense	Viana do Bolo	Todo el ayuntamiento
Ourense	Vilamarín	Todo el ayuntamiento
Ourense	Vilamartín de Valdeorras	Todo el ayuntamiento
Ourense	Vilar de Barrio	Todo el ayuntamiento
Ourense	Vilar de Santos	Todo el ayuntamiento
Ourense	Vilardevós	Todo el ayuntamiento
Ourense	Vilariño de Conso	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Arbo	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Barro	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Baiona	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Bueu	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Caldas de Reis	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Cambados	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Campo Lameiro	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Cangas	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Cañiza, A	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Catoira	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Cerdedo	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Cotobade	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Covelo	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Crecente	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Cuntis	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Dozón	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Estrada, A	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Forcarei	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Fornelos de Montes	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Agolada	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Gondomar	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Grove, O	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Guarda, A	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Lalín	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
Pontevedra	Lama, A	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Marín	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Meaño	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Meis	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Moaña	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Mondariz	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Mondariz-Balneario	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Moraña	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Mos	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Neves, As	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Nigrán	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Oia	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Pazos de Borbén	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Pontevedra	Las siguientes parroquias: Alba (Santa María), Verducido (San Martiño), Bora (Santa Mariña), Campañó (San Pedro), A Canicouva (Santo Estevo), Cerponzóns (San Vicente), Xeve (Santo André), Santa María de Xeve (Santa María), Lourizán (Santo André), Marcón (San Miguel), Ponte Sampaio (Santa María), Tomeza (San Pedro)
Pontevedra	Porriño, O	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Portas	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Poio	Las siguientes parroquias: Combarro (San Roque), Poio (San Xoán), Raxó (San Gregorio), Samieira (Santa María)
Pontevedra	Ponteareas	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Ponte Caldelas	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Pontecesures	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Redondela	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Ribadumia	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Rodeiro	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Rosal, O	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Salceda de Caselas	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Salvaterra de Miño	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Sanxenxo	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Silleda	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Soutomaior	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Tomiño	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Tui	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Valga	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2

Provincia	Ayuntamiento	Zonas objetivo
Pontevedra	Vigo	Las siguientes parroquias: Cíes, Beade (Santo Estevo), Bembrive (Santiago), Cabral (Santa Mariña), Coruxo (San Salvador), Matamá (San Pedro), Oia (San Miguel), Saiáns (San Xurxo), Valadares (Santo André), Zamáns (San Mamede)
Pontevedra	Vilaboa	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Vila de Cruces	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Vilagarcía de Arousa	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Vilanova de Arousa	Todo el ayuntamiento
Pontevedra	Illa de Arousa, A	Todo el ayuntamiento

CVE-DOG: m3dkdo86-2wn2-9in9-kbi5-jgi6wtfxl2h2